

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 26 DE DICIEMBRE DE 1974

Núm. 292

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 86

SUPRESION DE FERIAS Y MERCADOS EN LA ESPECIE PORCINA

Habiéndose presentado la epizootia de FIEBRE AFTOSA conocida vulgarmente con el nombre de GRIPE en el ganado de la especie PORCINA existente en los términos municipales de Villaturiel y Armunia, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura P. de Producción Animal de la Delegación P. de Agricultura y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las localidades de Santa Olaya de la Ribera y Armunia, señalándose como ZONA INFECTA dichas localidades, como ZONA SOSPECHOSA ambos términos municipales.

Las medidas adoptadas son las que indica el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal se amplían dada la situación zoonosanitaria de la referida especie y al objeto de combatir la epizootia, a la supresión de ferias y mercados de porcino en toda la provincia.

León, 20 de diciembre de 1974.

El Gobernador Civil,

Francisco Láina García

\*\*\*

CIRCULAR N.º 87

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por resolución de 17 de los corrientes, ha dispuesto lo siguiente:

“Vistas las diversas consultas formuladas sobre la interpretación del

artículo 10 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de octubre de 1973 en relación con el artículo 41,4 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, en lo relativo a las retribuciones a percibir por los funcionarios que, con ocasión de vacantes y en virtud de nombramiento, ocupen con carácter accidental puestos de trabajo que no correspondan al Cuerpo, grupo, subgrupo o clase al que pertenecen.

Teniendo en cuenta que una de las innovaciones más trascendentales del nuevo régimen retributivo establecido por el Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, y desarrollado por las Ordenes Ministeriales de 23 de octubre y 27 de diciembre de 1973, consiste precisamente en que, a diferencia de lo que sucedía en la legislación anterior (Reglamento de Funcionarios de 1952 y Ley 108/1963, entre otras), los sueldos iniciales (en su caso, sueldo base por coeficiente multiplicador) se asignan a los funcionarios por su pertenencia a un Cuerpo, grupo, subgrupo o clase y no a las plazas o puestos de trabajo, no se puede hablar en términos correctos de que éstas o éstos tengan sueldo. De aquí que carezca, en la actualidad, de aplicación el precitado artículo 41,4 del Reglamento de Funcionarios, ya que parte de una premisa hoy inexistente como es la de atribuir sueldo a los cargos o plazas.

Por el contrario, en el nuevo régimen retributivo, las plazas o puestos de trabajo pueden presentar, con referencia al conjunto de las atribuidas a un Cuerpo, grupo, subgrupo o clase de funcionarios, ciertas características especiales que son retribuidas a través del complemento de destino, de forma que éste se asigna a aquéllas o aquéllos con total independencia de que sean o no ocupadas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo, grupo, subgrupo o clase al que se atribuyen normalmente.

En consecuencia esta Dirección Ge-

neral, en virtud de las facultades que le están atribuidas por el artículo 18 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1973 ha resuelto lo siguiente:

1.º—Los funcionarios que con ocasión de vacantes y en virtud de nombramiento ocupen con carácter accidental puestos de trabajo que no correspondan a su Cuerpo, grupo, subgrupo o clase sólo tendrán derecho a percibir la diferencia entre el complemento de destino asignado al puesto que ocupen accidentalmente y el que corresponda al que desempeñan en propiedad; por lo tanto, si este último no tuviera fijado complemento de destino y, por el contrario, si lo tuviera el primero, la percepción será el importe total del complemento de destino de la plaza o puesto que ocupa accidentalmente. En ningún caso habrá derecho al percibo de las diferencias de sueldo entre el que corresponde a dichos funcionarios y el asignado al Cuerpo, grupo, subgrupo o clase al que se atribuye normalmente la plaza ocupada con carácter accidental.

2.º—Dichos funcionarios también tendrán derecho a la repercusión que sobre el importe de las horas, en las modalidades de extraordinarias o prolongación de jornada, supone el complemento de destino.

3.º—Si los funcionarios a los que se refiere el punto primero de esta resolución, como consecuencia de ocupar accidentalmente otro puesto de trabajo distinto del que tienen en propiedad, se vieran precisados a una mayor dedicación por realizar las funciones y tareas de uno y otro, la Corporación local respectiva, mientras subsista tal situación, podrá, de conformidad con las normas generales, asignar el correspondiente complemento de dedicación especial.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y

cumplimiento por parte de las Corporaciones Locales de esta provincia.

León, 20 de diciembre de 1974.

El Gobernador Civil-Delegado,  
Francisco Laina García

CIRCULAR N.º 88

CLASIFICACION VIAS PECUARIAS  
EN MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE

La Sección de Vías Pecuarias de la Dirección del Instituto N. para la Conservación de la Naturaleza, en escrito n.º 24906 de 25 del pasado noviembre, participa que con fecha 18-11-74, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Visto el expediente seguido para la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villaquilambre, provincia de León, en el que han sido favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

VISTOS: Los artículo 1.º al 3.º, 5.º al 12.º y 23.º del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

VEREDA DE LEON A MATALLANA DE TORIO.—Anchura: 20,89 metros.

VEREDA DE LEON A LA ROBLA. Anchura: 20,89 metros.

SEGUNDO.—Desestimar la reclamación de D. Angel Valle Valle.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el Proyecto de Clasificación de fecha 15 de octubre de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el art. 2.º, del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la Clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el art. 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa."

Lo que se hace público para general conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

León, 21 de diciembre de 1974.

El Gobernador Civil acetal.,  
Fernando Ferrín Castellanos

Excmo. Diputación Provincial de León

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 27 del actual, a las doce horas en primera convocatoria y a las 48 horas después en segunda.

1. Acta-borrador sesión extraordinaria de 16 diciembre.
2. Cuenta de Administración del Patrimonio, ejercicio 1973.
3. Cuenta General Presupuesto Especial de los Servicios Hospitalarios 1973.
4. Expedientes de subvención y ayuda.
5. Expediente revisión prestaciones económicas contrato Padres Jesuitas de la CRISC.
6. Facturas, certificaciones y liquidaciones de obra.
7. Acuerdos Organo Gestión Servicios Hospitalarios.
8. Movimiento acogidos Establecimientos Benéficos mes octubre.
9. Dictámenes de la Comisión de Personal relacionados con:
  - a) Complementos de destino.
  - b) Fijación de coeficientes.
  - c) Aumento de retribuciones.
  - d) Contratación de personal.
  - e) Integración en Grupo Administrativo.
10. Expedientes jubilación dos funcionarios.
11. Expediente excedencia voluntaria Sra. Villayandre.
12. Reparaciones de cc. vv.
13. Obras en la Galería del Palacio Provincial.
14. Obras en la finca "Las Matillas" de Bustillo del Páramo.
15. Expedientes cruce cc. vv.
16. Estudio de tarifas eléctricas en el Puerto de San Isidro.
17. Propuesta de la Comisión de Obras Públicas.
18. Adquisición de Tractor Oruga.
19. Concurso adquisición Escarificadora.
20. Concurso adquisición vehículo todo terreno.

21. Concurso adquisición compresor.
22. Autorización de la Dirección General de Admón. Local para inversión cantidad no comprometida Primef Plan Extraordinario de Cooperación.
23. Petición Ayuntamiento Trabadelo ayuda económica obras.
24. Expediente concesión anticipo reintegrable Ayuntamiento de Toreno.
25. Propuesta aportaciones dentro del acuerdo Instituto Geológico-Excma. Diputación Provincial de León (Estudios y trabajos de aguas subterráneas), para el año 1975.
26. Dictámenes de la Comisión de Gobierno.
27. Resoluciones de la Presidencia.
28. Informaciones de la Presidencia.
29. Ruegos y preguntas.

León, 23 de diciembre de 1974.—El Secretario General en comisión de servicio, Apolinar Gómez Silva.

6555

Administración del "Boletín Oficial"

ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al "Boletín Oficial" de la provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir el importe de lo correspondiente al año 1975, entre las fechas de 1.º de enero al 10 de febrero de 1975.

Al mismo tiempo se hace constar que todo el suscriptor que acepte los ejemplares de los CINCO (5) primeros números del mes de enero de 1975, da a entender que desea seguir siendo suscriptor, pues de no ser así, deberá darse de BAJA por carta dirigida a esta Administración.

El importe de las suscripciones es el siguiente:

Trimestre .....	275,00 Ptas.
Semestre .....	495,00 "
Año .....	935,00 "

León, 25 de noviembre de 1974.—El Interventor, Pedro Alonso Martínez.

6044

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
DELEGACION PROVINCIAL  
SECCION DE ENERGIA

Expediente T-813/23.884.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León autorizando el establecimiento

to de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a petición de CITREA, Empresarios Agrupados, con domicilio en Madrid; calle Cristóbal Martínez Bordiú, número 19 y 21, 6.º, solicitando autorización para el establecimiento de una subestación, una línea a 15 kV. y dos centros de transformación de 400 kVA., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Autorizar a CITREA, Empresarios Agrupados, la instalación de una subestación de transformación, una línea a 15 kV. y dos centros de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Una subestación de transformación de tipo intemperie, de 1.000 kVA., tensiones 46/15 kV., que será alimentada por una acometida a 46 kV., derivada de la línea de Iberduero, S. A., León-Benavente, quedando ubicada en la proximidades del Km. 57/400 de la carretera N-630 de León a Benavente. Una línea aérea, trifásica, a 15 kV., de 3.810 metros de longitud, con origen en la subestación anteriormente citada, alimentándose con la misma dos centros de transformación de tipo intemperie, de 400 kVA. tensiones 15 kV./380-220 V. cada uno de ellos, que se instalarán en término de Cimanes de la Vega, cruzándose con la línea la CN-630 por el kilómetro 57/400, caminos de Concentración Parcelaria, líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España, el río Esla y líneas telegráficas.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 13 de diciembre de 1974.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Carlos Fernández Oliver.

6468 Núm. 2737.—770,00 ptas.

## Administración Municipal

*Ayuntamiento de  
Palacios de la Valduerna*

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de la futura Comunidad de Regantes de las Presas del Reguerón, El Arroto, Huertas de la Granja y Presa de los Linares, del pueblo de

Palacios de la Valduerna, que el día 12 de enero de 1975, a las 12 horas en 1.ª convocatoria y a las 12,30 horas del mismo día en 2.ª y última, en el sitio de costumbre del pueblo de Palacios de la Valduerna, tendrá lugar la Junta General de Regantes de la Comunidad para designar la Comisión encargada de la redacción de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que habrá de regirse la futura Comunidad de Regantes con su Sindicato y Jurado de Riegos, acordar las bases para determinación de la redacción a que habrán de ajustarse dichos proyectos, de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la materia.

Igualmente se tratará de la forma de financiación de gastos del expediente de legalización de los aprovechamientos, para dejar constituida en su día, la Comunidad de Regantes.

Palacios de la Valduerna, 16 de diciembre de 1974.—El Alcalde, Gregorio Falagán.

6517 Núm. 2760.—352,00 ptas.

## Entidades Menores

*Junta Vecinal de  
Lorenzana*

Se convoca subasta pública para el aprovechamiento cinegético del Coto Privado de Caza «Los Llanos», del pueblo de Lorenzana (León), con una superficie de 770 hectáreas y matriculado con el número LE-10.185, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación en este BOLETIN.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados, en el domicilio del Sr. Presidente de la Junta Vecinal de Lorenzana.

Lorenzana, 14 de diciembre de 1974.  
El Presidente, Maximino Fernández.

6437 Núm. 2759.—176,00 ptas.

## Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia  
número Uno de León*

*Cédula de requerimiento*

En los autos de juicio núm. 60/1974, tramitados en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monté de Piedad de León, representada por el Procurador D. José Muñoz Alique, contra D.ª Antonia Alonso Pérez y los herederos del fallecido esposo de la misma D. Pedro Callejo García, cuyos nombres y paraderos son desconocidos, sobre pago de 4.000.000 de pesetas de principal, con más intereses, gastos y costas, mediante la presente cédula, se requiere a los mencionados herederos desconocidos del Sr. Callejo García, para que dentro del término de tercero día otorguen la correspondiente escritura pública de venta de los bienes subastados y rematados en dicho juicio en fecha 12 del presente mes, en favor de los rematantes o sus cesionarios,

apercibidos de que si no lo verifican será otorgada de oficio por el Juzgado.

Dichos bienes son:

Vivienda en la planta sexta a la fecha, de la casa número 8 de la Avenida de José Antonio Primo de Rivera, de esta ciudad; tierra secana en Mansilla de las Mulas, con Chalet y otras dependencias, y parcela de terreno en Mansilla de las Mulas, a la Cañada Real Leonesa.

León, 26 de noviembre de 1974.—El Secretario (ilegible).

6478 Núm. 2744.—396,00 ptas.

*Juzgado Municipal  
número Uno de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del número dos y encargado por sustitución del número uno de esta ciudad de León.

Por el presente hago saber: Que en juicio de cognición núm. 214/71, seguido a instancia de Industrias y Almacenes Pablos, S. A., representado por el Procurador D. Santiago González Varas, contra el demandado D. José Bellet Falcó, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Castellidans (Lérida), sobre reclamación de 50.000 pesetas, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados al demandado que luego se dirán y que han sido previamente valorados, para cuyo remate se ha señalado el día veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en calle Roa de la Vega, núm. 14, principal.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Pesetas

- |   |        |
|---|--------|
| 1.º—Una balanza, marca Defor, colgante, tasada en. . . . .      | 8.000  |
| 2.º—Un mostrador frigorífico, marca Defor, valorado en. . . . . | 50.000 |

Total pesetas. . . . . 58.000

Se hace constar que para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Siro Fernández Robles.—Mariano Velasco.

6481 Núm. 2747.—495,00 pta s.

\*\*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición núm. 262 de 1974, al que luego me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia: En León a once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro — Vistos por el Sr. don Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio de cognición núm 262/74, seguidos a instancia de D. Luis González Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigido por el Letrado D. Angel Carvajal Díez, contra el demandado D. José-Luis Dignan Cerezal, Agente Comercial y vecino de Vigo, sobre reclamación de 18.148 pesetas, y.—Siguen los resultados y considerandos.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Luis González Rodríguez, contra D. José-Luis Dignan Cerezal, debo condenar y condeno al demandado a pagar al actor la cantidad reclamada de dieciocho mil ciento cuarenta y ocho pesetas, e intereses legales desde la notificación de la sentencia, imponiéndole las preceptivas costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; de no optar el actor por la notificación personal, en el plazo de tres días, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado D. José-Luis Dignan Cerezal, que se encuentra en situación de rebeldía procesal, a medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Mariano Velasco.

6480 Núm. 2746.—572,00 ptas.

*Juzgado Comarcal  
de La Bañeza*

Don José Domingo Alvarez Vázquez, Secretario del Juzgado Comarcal de La Bañeza (León).

Doy fe.—Que en el juicio de faltas núm. 241/74, que se tramita en este Juzgado Comarcal por imprudencia simple con lesiones y daños, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y fallo, es como sigue:

«Sentencia.— En la ciudad de La Bañeza a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Sr. D. Miguel Manjón Alvarez, Juez Comarcal sustituto de La Bañeza y su comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 241/74 en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en los que han sido partes de una como perjudicados Gabriel Alonso Pérez, de dieciséis años de edad, soltero,

estudiante, residente c/. Mesón de Paredes, núm. 20, piso 1.º derecha, Madrid, acompañado de su padre Vicente Alonso Lobato, residente en Madrid, mismo domicilio, y José López Cuadrado, mayor de edad, obrero, con residencia accidental en Miñambres de la Valduerna y de la otra como acusados y perjudicados Santos López Cuadrado, mayor de edad, soltero, albañil, residente en Miñambres de la Valduerna y Jacinco Martínez Pérez, mayor de edad, casado, conductor, residente en San Román el Antiguo, sobre imprudencia simple con lesiones y daños, y además en representación de la acción pública el Ministerio Fiscal. Y,

FALLO: Que debo condenar y condeno a Santos López Cuadrado, como responsable en concepto de autor de faltas cometidas en el artículo 586, núm. 3.º del Código Penal, y de los artículos 20 y 30, prescripción B) del Código de la Circulación al pago de una multa de dos mil pesetas, reprensión privada, privación del permiso de conducir por tiempo de dos meses, al pago de la mitad de las costas, de la mitad del importe de la reparación de los dos vehículos, de la mitad de los gastos de farmacia y de los honorarios médicos y la responsabilidad civil subsidiaria de José Santos Cuadrado.

A Jacinto Martínez Pérez, como responsable en concepto de autor de faltas cometidas en el art. 586, núm. 3.º del Código Penal y del art. 25, regla b) del Código de la Circulación al pago de una multa de dos mil pesetas, reprensión privada, privación del permiso de conducción por un tiempo de un mes, al pago de la mitad de las costas, de la mitad de la reparación de los dos vehículos, de la mitad de los gastos de farmacia y de los honorarios médicos.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Manjón.—Firmado y rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al Responsable Civil Subsidiario José López Cuadrado, vecino que fue de Miñambres de la Valduerna y en la actualidad en el extranjero, expido el presente testimonio en La Bañeza a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—José Domingo Alvarez Vázquez. 6384

*Cédula de notificación  
y emplazamiento*

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia dictada en los autos de juicio de cognición número 310 de 1974, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Vicente de la Fuente y de la Serna, vecino de León, representado por el Procurador D. Salustiano Fernández Valladares, contra D. Amilcar de Oliveira Da Silva, mayor de edad, casado, albañil, en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda; se emplaza por medio de la presente al expresado D. Amilcar de Oliveira Da Silva, para que en término de SEIS días comparezca en autos conforme determina el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y una vez que comparezca se le concederán TRES días para contestar la demanda en la forma prevista por la Ley, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que conste y sirva de notificación y emplazamiento al demandado D. Amilcar de Oliveira Da Silva, en domicilio y paradero desconocido, expido la presente en León, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo.

6504 Núm. 2756.—396,00 ptas.

**Magistratura de Trabajo**

**NUMERO UNO DE LEON**

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo núm. 1 de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 1.700/74, instados por Ricardo Martínez Díez, contra Minas de Tarna, S. A. y otros, en reclamación por invalidez, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Ricardo Martínez Díez, contra Mutualidad Laboral de Siderometalurgia, debo declarar y declaro que dicho trabajador está afecto de incapacidad permanente total, condenando a la demandada a que le abone una prestación equivalente al cincuenta y cinco por cien del correspondiente salario regulador, con efectos de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de casación en el plazo de diez días.—Firmado.—Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la Empresa Minas de Tarna, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

6523